



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 785

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En virtud al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante; y teniendo en cuenta que se subsanó la demanda de manera deficiente, conforme lo solicitado en el auto de fecha 12 de julio de 2022, visible a folio 06 del cuaderno virtual; se observa que al efectuarse la precisión del trámite solicitado, como lo es designación de apoyo judicial para Jhon Jairo Cuero, se advierten las siguientes falencias:

- No se ajustó el poder, el cual carece de las precisiones respecto de los actos concretos para los que se pide apoyo, ni se hizo la debida corrección en las otras partes de la demanda, conforme lo requerido por el Despacho.
- Aunado a esto, frente a la precisión en las pretensions de los actos jurídicos concretos para los que se pide apoyo (artículo 32 Ley 1996 de 2019); reitera señalar como razón para la solicitud de apoyo, el adelantamiento de diligencias de carácter pensional, lo que carece de fundamento jurídico, pues aquella figura sólo está prevista para los eventos específicos contemplados en la ley, prefiriendo la adopción de ajustes razonables (artículo 8º Ley 1996 de 2019) por la entidad, en garantía del principio de accesibilidad (numeral 5º del artículo 4º de la ley en mención); por tanto, no sería fundamento para la iniciación de un trámite judicial.
- Frente a la solicitud contenida en el literal b) del auto inadmisorio, nada se indicó referente a los procesos de diferente trámite indicados en la demanda.

De ahí que, con la subsanación no se ofreció claridad, lo que se opone a la exigencia prevista en el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO. procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,



JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a8abea904c7aeafcfccf487130b71e3aee115db6a2f8c01833265ef6053737**

Documento generado en 25/08/2022 10:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>